

ACTA DE LA SESION No.38-10
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Acta de la sesión 38-10 del Consejo Nacional de Rectores, celebrada el catorce de diciembre del 2010, en el Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz". La sesión se inicia a las catorce horas y treinta minutos, con la asistencia de: Ing. Giannina Ortíz Quesada, Rectora a.i. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien preside; Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica; Dra. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad Nacional; M.B.A. Luis Guillermo Carpio Malavassi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. **Financiamiento y presupuesto**

- a. Copia nota OPES-OF-315 al Ministro de Educación en que se reitera la solicitud de convocatoria a la Comisión de Enlace.

SE TOMA NOTA.

- b. MEMO-SA-171 Licitación Abreviada 2009LA-000011-CNR sobre la "Ventanería para área multiuso, paso Ampliación de Contrato de la Licitación No.11-2009 para la remodelación de la entrada del edificio.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y por tanto:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000011-CNR
N° 411-2010

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA PROCEDE A AMPLIAR LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000011-CNR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA CONTRUCCIONES Y REMODELACIONES: VENTANERÍA PARA ÁREA MULTIUSO, PASO TECHADO Y REMODELACIÓN DEL PARQUEO DEL CONARE.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdos N° 05-10 del 18 de Marzo de 2010 y 25-10 del 7 de septiembre de 2010 se adjudicó y se ratificó la licitación abreviada N° 2009LA-000011-CNR para construcciones y remodelaciones: ventanería para área multiuso, paso techado y remodelación del parqueo del CONARE de la siguiente forma:

... Construterra S. A.
Cédula N° 3-101-300739

Contratación de servicios para construcciones y remodelaciones: área multiuso, paso techado y remodelación de parqueo del CONARE de acuerdo a la descripción del alcance de los trabajos en el cartel y la oferta presentada.

Garantía del objeto de esta contratación: 12 meses sobre el trabajo ofrecido y demás actividades a realizar

Tiempo de entrega: 40 días hábiles a partir de la notificación de la orden de inicio.

Total ofertado por Construterra S. A.

¢ 89, 930,607.90

...”

2. Que mediante oficio UP-SA-199-2010 del 08 de octubre de 2010 se da el inicio de la ejecución de la obra.
3. Que durante el proceso de ejecución contractual se presentó una serie de imprevistos según lo indicado en el oficio UM-SA-058-2010 del 09 de diciembre de 2010 que fueron cotizados por el proveedor según los cuales consisten en: Acondicionamiento y equipamiento de fuente de entrega, construcción y equipamiento de fuente en el área del anfiteatro, sistema de iluminación de la fuente de entrada principal, sistema de iluminación de la fuente, cambio de color en la cubierta de pasos techados, construcción y colocación de previstas de evacuación pluvial, sistema de iluminación en todos los pasos techados, instalación de dos lámparas de presión de sodio en el parqueo, construcción de paso a cubierta en el área de la rampa y suministro e instalación de 8 tomacorrientes en el área del lobby.
4. Que existe el contenido presupuestario suficiente en la partida 5.02.01 “Edificios” según la consulta presupuestaria para el compromiso respectivo.
5. Que el artículo 12 de la ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 200 del Reglamento establece la modificación, disminución o aumento hasta un 50% el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público. El artículo 200 establece que se puede modificar unilateralmente los contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta bajo las siguientes reglas:
 - a. Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
 - b. Que en caso de aumento se trate de bienes y servicios similares.
 - c. Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes y revisiones, según corresponda.
 - d. Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
 - e. Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
 - f. Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.
6. Que el contratista presentó cotización el día xx/12/2010 cotizando los trabajos adicionales por un monto de ¢ 44, 398,000.00 lo cual no supera el límite de 50% de la anterior contratación. Se trata de obras adicionales a la construcción y remodelación de ventanería del área multiuso, paso techado y parqueo del CONARE los cuales consisten en. Que es una situación

imprevisible al momento de la ejecución no previsto en el cartel ya que como lo indica la Unidad de Mantenimiento son necesarios estos trabajos adicionales para que el resultado final del proyecto sea el más óptimo. Por último la suma de esa ampliación, el reajuste y el contrato original no superan el límite de la licitación abreviada para el año 2009 que es el año de referencia.

7. Con las anteriores condiciones se recomienda la ampliación a la contratación original a Construterra S. A. de acuerdo a la parte dispositiva de la presente resolución.
8. Que se revisaron todas las disposiciones de la normativa vigente.

POR TANTO SE ACUERDA

I. MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Construterra S. A.
Cédula N° 3-101-300739

Ampliación a la contratación N° 2009LA-000011-CNR "Construcciones y Remodelaciones: ventanería para área multiuso, paso techado y remodelación del parqueo del CONARE el cual consiste en: Acondicionamiento y equipamiento de fuente de entregada, construcción y equipamiento de fuente en el área del anfiteatro, sistema de iluminación de la fuente de entrada principal, sistema de iluminación de la fuente, cambio de color en la cubierta de pasos techados, construcción y colocación de previstas de evacuación pluvial, sistema de iluminación en todos los pasos techados, instalación de dos lámparas de presión de sodio en el parqueo, construcción de paso a cubierta en el área de la rampa y suministro e instalación de 8 tomacorrientes en el área del lobby por un monto de ¢ 44, 398,800.00.

- II. SOLICITAR AL CONTRATISTA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE ¢ 3, 551,904.00.
- III. CONFECCIONAR LA ORDEN DE COMPRA PARA ESTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
- IV. COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN AL CONTRATISTA.

- c. Nota DPS-2431 del Despacho de la Presidencia acusando recibo de copia de nota al Ministro de Educación sobre la solicitud de audiencia por parte del CONARE.

SE TOMA NOTA.

- d. Fechas de cierre institucional.

EL LIC. GASTÓN BAUDRIT se refiere a las fechas para el cierre de la Institución con motivo de la Navidad y el inicio del Año 2011.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el receso institucional a partir del 17 de diciembre de 2010 y hasta 16 de enero de 2011, ambos días inclusive.

- e. Copia CIDE-INEINA-471 sobre la falta de recursos para el proyecto "Deserción cero".
MEMORANDO UPP-ds-45 información sobre lo planteado en oficio CIDE-INEINA-475

SE TOMA NOTA de que la Universidad Nacional atenderá el asunto.

f. Copia OPES-OF-319 aprobación de la Modificación Presupuestaria 09-2010.

SE TOMA NOTA.

Artículo 2. Comisiones y Programas

a. OPES-DA-CDDE-64 la Comisión de Decanas y Decano de Educación plantea situaciones preocupantes con relación a la ejecución del convenio entre el MEP y el CONARE para la capacitación en el Plan 200.

LA ING. GIANINNA ORTIZ manifiesta que le llama la atención de esta nota que en su momento la Comisión de Vicerrectores de Docencia había externado la preocupación en el sentido que esta Comisión reporte directamente al CONARE, por ser de la parte docente. Se había externado la necesidad de que se coordinara con esta Comisión de Vicerrectores de Docencia.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS indica que ya se les había dicho, sobre todo esto que tiene que ver con el Ministerio de Educación, para que lo coordinaran con la Comisión de Vicerrectores de Docencia, porque hay otros programas con el Ministerio.

A él lo que más le preocupa es que a diferencia de los otros programas, Inglés, Matemáticas y Ciencias que están funcionando muy bien, tienen una magnífica coordinación con la gente de las escuelas, los vicerrectores de docencia son los que están encima de todo y se hace muy de acuerdo a las necesidades que presenta el MEP. Cómo decirle al MEP que deben llevar los cursos que se dan que es lo que la Comisión de Decanas y Decano señala.

Reitera que el MEP tiene necesidades específicas y pone la plata y son 200 millones de colones. De manera que le continúa preocupando esa visión de que el Ministerio tiene que acomodar sus necesidades a las universidades. en sus necesidades propias.

LA DRA. SANDRA LEÓN considera importante señalar algo que quizás se debería coordinar con las decanas y el Decano de Educación. Ella recuerda que desde que estaba en la Vicerrectoría Académica había toda una discusión alrededor del tema de la relación de las universidades con el Ministerio, en vista de que existe un Convenio MEP-UNIVERSIDADES ó MEP-CONARE en que se establece claramente que la negociación de las capacitaciones se hacen mediante la Comisión de Decanas y Decano de Educación.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS aclara que quedó un Convenio más amplio en el que el CONARE podía manejar algunas cosas con las Decanas y el Decano de Educación y otras de hecho se manejan con los vicerrectores de docencia. Hace muchos años, en los ochenta, era una Comisión de Enlace MEP-UNIVERSIDADES para capacitación.

LA DRA. SANDRA LEÓN explica que la Universidad Nacional tenía lo que se llaman "delegados del MEP" y cuando llegó al Ministerio de Educación el doctor Leonardo Garnier los quitó. Cuando ella comienza negociar nuevamente con el señor Ministro para que les mantenga algunos proyectos conjuntos que se hacían con el MEP, se entera de ese Convenio. De manera que habría que darle una revisada al Convenio para repasar en qué términos estaba porque recuerda perfectamente que decía que la negociación de la capacitación universidades públicas-MEP, se hace por medio de las decanas y el Decano de Educación.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS manifiesta que lo relativo a los 200 días se estaba haciendo con ellos, pero no todo, eso cambió en el sentido de que se podía hacer mediante diferentes medios. Las últimas se han venido manejando por medio de los vicerrectores de docencia. Reitera que él ha visto que esta Comisión de Vicerrectores de Docencia funciona muy bien, así lo indican los resultados del MEP y todo lo demás.

La historia es que hubo un momento –no recuerda en cuál Gobierno-, en que esas capacitaciones las sacaban a concurso y por tratarse de fondos públicos debían sacarse a licitación abierta, y no les funcionó, no hubo ofertas en el primer año en que estaba la M. Ed. Alejandrina Mata, Viceministra de Educación. Hubo muy poca respuesta de las universidades privadas y quedaron sin darse un montón de cursos.

Creada la crisis el Lic. Gastón Baudrit les hizo ver que ellos no necesitaban sacar todo eso a concurso y por tratarse de instituciones del Estado podía hacerse un Convenio. Entonces volvió a recuperarse el cien por ciento para las universidades estatales.

Al principio, efectivamente, eso correspondía a los 200 días y se ha venido haciendo con las decanas y el Decano de Educación. Hubo algunos desencuentros de tiempos de programación, decían que enviaban muy tarde la lista de cursos y una serie de cosas, sin embargo, se estableció un mecanismo de coordinación con la gente del Instituto Uladislao Gámez y ahí definen qué cursos, qué necesidades y en qué momento.

Él creyó que todo eso estaba funcionando bien, cuando vio esa nota en que se quejan de que los cursos que se iban a dar no eran los que impartían las universidades. La respuesta que les dio el Ministerio fue que este tenía sus necesidades, pero que de todas maneras iba a pasar la nota a la Viceministra Académica para que conocieran las observaciones de las decanas y del Decano de Educación.

En realidad a él no le pareció bien esa posición, es decir, que el Ministerio tenga que acomodarse a la oferta que se cree que debe darse. Se hizo un diagnóstico y se vio en qué andaban flojos, el Ministerio paga y con los directores de Matemáticas se trabajó, se estableció un Comisión, se ven las necesidades y las áreas que deben atenderse y lo hacen.

Le parece que el examen de ubicación de Matemáticas lo hicieron en la Universidad Nacional y que el Ministerio toma muy en cuenta lo que hacen las universidades. Se hizo muy coordinadamente y respondiendo a todas las necesidades que tiene el Ministerio. En inglés, por ejemplo, se hizo un examen de diagnóstico, una ubicación por categorías y el mismo Ministerio sugirió el tipo de texto que debería utilizar. Él les preguntó a las personas encargadas cómo era el texto y le dijeron que era excelente y que es exclusivo para el programa de las universidades con el Ministerio.

De manera que él ve que es una buena relación, como de entenderse uno al otro, una parte tiene necesidades y la otra debe buscar cómo atenderlas. Es de alguna manera como un cliente. Piensa que ha estado funcionando todo muy bien y le extraña que haya vuelto a presentarse esta situación, pues habían pasado cerca de dos años y todo estaba tranquilo, sin ningún problema.

LA DRA. SANDRA LEÓN entiende que se trata de la contratación para el Programa de 200 días, siempre se ha hecho con las decanas y el Decano de Educación. Los otros programas son diferentes, con objetivos diferentes y lo han manejado por medio de las otras vicerrectorías. Eso es lo que reclaman en la nota.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS indica que existe un convenio marco y se puede decir que lo que decide el CONARE se hace específicamente, lo de Inglés, lo de Matemáticas, para los 200 días y ahí ponen el órgano, la instancia o la comisión que va a coordinar de parte del CONARE. Así que para los 200 días son las decanas de Educación y para los otros programas han sido los vicerrectores de docencia.

LA ING. GIANNINA ORTIZ manifiesta que otra de las cosas que señalan es un programa diferente en cada uno dentro de la "Agenda Joven", y si el MEP quiere contratar directamente con la UNED y satisface sus necesidades, ella no le ve ningún problema.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS aclara que la Agenda Joven ha existido desde hace varios años. Se inició mediante un Convenio con el Colegio de las Américas, cuando lo manejaba la señora Patricia Gudiño que hicieron con la OEA un programa con jóvenes líderes costarricenses y se trajeron algunos de los diversos partidos políticos. Se hizo un trabajo o un taller y quedó algún dinero con el que la persona que trabajó eso con doña Patricia, Norita González de la UNED, siguió con el Programa "Agenda Joven" durante dos años o tres años. Cree que al Ministerio le gustó mucho el programa y le contrató algunos cursos a la UNED, pero desde hace dos o tres años.

EL MBA. LUIS GUILLERMO CARPIO indica que está en la Rectoría, pero él no lo atiende directamente.

LA ING. GIANINNA ORTIZ encuentra importante que la gente de la Comisión de Decanas y Decano de Educación comprendan que se trata de cosas diferentes y que es importante coordinar el trabajo pues algo que preocupa es que tienen como dos frentes en la parte docente, la Comisión de Decanas y Decano de Educación y la Comisión de Vicerrectores. En las demás áreas hay una línea que debe existir también en este caso.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS aclara que él se ha referido a la otra carta en que se quejaban que los cursos no eran los que ellos daban, esa parte es la que considera que se debe trabajar con las Decanas y el Decano de Educación. Ofrece su colaboración en el sentido de reunirse con la Comisión de Decanas y Decano de Educación, para analizar un poco el asunto y tratar que sea una relación para satisfacer necesidades, etcétera.

SE ACUERDA:

1. Solicitar al Asesor Legal que revise el Convenio suscrito entre ambas instituciones.
 2. Solicitar al Director de OPES que se reúna con la Comisión de Decanas y Decano de Educación, para que él les aclare los puntos planteados en esta sesión y que posteriormente informe al CONARE.
- b. UCR-CI-CONARE-MEP-0272 la Coordinadora del Proyecto de Capacitación a Docentes de Inglés en Servicio del MEP solicita no ratificar el nombramiento de la M.A. Isabel Cristina Bolaños Villalobos en la Comisión Técnica-Académica.

LA ING. GIANNINA ORTIZ manifiesta que informan que la señora Isabel Cristina Bolaños no va a continuar en la Comisión.

EL M. SC JOSÉ ANDRÉS MASÍS considera importante ver las tres cartas que llegaron en conjunto porque ellos estaban sugiriendo que se ratificara la Comisión Técnica de Inglés y

mandaban una comunicación anterior a esa en la que incluían a doña Isabel Cristina. Ya la Universidad Nacional había tomado un acuerdo en alguna de sus instancias en la que indicaron que iban a reemplazar a doña Isabel Cristina al final del año. Ese fue un proceso largo en la Universidad Nacional y llegaron a esa decisión. Entonces salió una carta de la UNA al ver que la Comisión Técnica estaba recomendando o solicitando que se nombrara a doña Isabel Cristina en el sentido de que estaban usurpando competencias propias de la Universidad Nacional, es decir, definir quién era su representante en la Comisión. Después envían la nota en que dicen que se quite, pero piensa que sería bueno recordarles que los representantes de cada Universidad los designa cada institución, no ellos mismos.

LA DRA. SANDRA LEÓN cree que ella los puede poner en antecedentes de algunos elementos por tratarse de un caso de la Universidad Nacional. En primer lugar ella atendió el caso en la Rectoría y es de la línea que la responsabilidad de este programa es de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y es la que está participando. Los elementos por los cuales ellos están haciendo un caso en las coordinaciones se debe a que ellos tienen una política de escuela en cuanto a que las coordinaciones se asignan a diferentes personas cada dos años, las rotan.

La Comisión la increpó a ella por esa razón, sin embargo le parece conveniente la rotación.

LA ING. GIANNINA ORTIZ es del criterio que cada Universidad define a sus representantes.

SE ACUERDA indicar a la Comisión Técnica-Académica del Proyecto de Capacitación a Docentes de Inglés en Servicio del MEP que el CONARE avalará la decisión que cada Universidad tome, al definir quienes son los representantes.

- c. UCR-CI-CONARE-MEP-0268 la Comisión Técnica-Académica del Proyecto de Capacitación a Docentes de Inglés en Servicio del MEP agradece presencia del Director de OPES en acto de divulgación de resultados del proyecto. Asimismo, solicitan se ratifique sus nombramientos en dicha Comisión.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Ratificar los nombres de los miembros de la Comisión Técnica-Académica comunicados por la Coordinadora del Proyecto:
Mag. Patricia Córdoba Murillo, UCR
M.A. Xinia Rodríguez Ramírez, UCR
Mag. Tatiana Hernández Gaubil, UNED
M.Sc. Yinnia Mora Ordóñez, UNED
Mag. Johana Abarca Amador, ITCR
Mag. Ileana Mora Marín, ITCR
Prof. Gustavo Alvarez Martínez, UNA
Mag. Nandayure Valenzuela Arce, UNA
M.Ed. Roxy Calderón Mora, Coordinadora General del MEP
2. Reiterar a la Comisión que los representantes de las instituciones son designados por cada una de las Rectorías.

- d. UCR-CI-CONARE-MEP-0265 la Comisión Técnica-Académica del Proyecto de Capacitación a Docentes de Inglés en Servicio del MEP solicita la ratificación del acuerdo que tomaron para aumentar un 5% el pago mensual de las coordinadoras, quedando un monto de ¢525.000 como salario líquido.

LA ING. GIANNINA ORTIZ manifiesta que ella no sabe si el año pasado hubo algún disgusto, este es un proyecto que se está coordinando por medio de la Comisión de Vicerrectores y llegó directamente al CONARE la solicitud de aumento. Le parece que es algo que debe discutirse previamente en la Comisión de Vicerrectores. Por lo visto, de nuevo están actuando de nuevo en forma directa. Le parece importante recordarles que este proyecto está bajo la tutela de la Comisión de Vicerrectores de Docencia y que previamente cualquier solicitud debe ser canalizada por medio de esta Comisión.

Le parece que se debe aclarar que es un proyecto adscrito a la Comisión de Vicerrectores de Docencia y que la solicitud debe remitirse previamente a dicha Comisión.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS se refiere a que indican que se acordó pagar tanto, pero ellos no acuerdan el pago, lo que correspondería es sugerir o recomendar. No omite manifestar que es una Comisión que trabaja muy bien y con mucha dedicación, incluyendo a la persona que terminó en Universidad Nacional, doña Isabel Cristina es una persona de una dedicación tremenda. En esa forma han sacado ese programa muy bien, el Ministerio está muy satisfecho, hicieron una Conferencia de Prensa con excelentes resultados. Sabe que hay muy buena voluntad, son muy buenas personas, pero a veces este tipo de detalles complica la vida en las instituciones.

SE ACUERDA EN FIRME aclarar que el proyecto está adscrito a la Comisión de Vicerrectores de Docencia y por tanto se debe contar con el criterio de ésta, por lo cual se traslada la presente solicitud para que se pronuncien al respecto.

- e. Nota CONARE-PEN-1084 con copia adjunta de aceptación para que el Programa Estado de la Nación forme parte de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la discriminación (RIOOD) y de la “Memoria del Encuentro Iberoamericano: Discriminación, desigualdad social y exclusión”.

SE TOMA NOTA.

- f. CE-99 la Comisión de Enlace Regionalización remite “Marco Estratégico para la elaboración del Plan Operativo Quinquenal y solicita audiencia para explicar en detalle la propuesta.

LA ING. GIANNINA ORTIZ manifiesta que se trata de algunos lineamientos que tienen que aprobar.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS indica que piden audiencia para explicar la situación.

LA DRA. SANDRA LEÓN explica que entre las cosas que analizaron en cuanto a la asignación de fondos del sistema, dijeron que en los proyectos de regionalización iban a dedicar tiempo para examinarlos en profundo. Ella ayer se reunió con esas personas y vieron que hay muchas cosas que hacer. Para que tengan una idea, la Contraloría de la UNA les va a hacer una auditoría. Analizaron algunos aspectos en el CONARE, pero también sabe que en los consejos universitarios se han comentado aspectos de otra naturaleza.

Los proyectos de regionalización en la UNA están asignados a la Vicerrectoría de Extensión lo que le parece que les da esa institucionalidad que en el primer momento no tuvieron. Ella creería que lo primero es que cada Universidad ubique estos proyectos en el ámbito académico que corresponda antes de que el CONARE tome algún tipo de acuerdo. En este caso sugiere que sea el área de acción social y de extensión. Cree que merece tomar este tipo de proyectos, analizarlos

previamente a la audiencia, con el fin de mejorarlos.

SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Enlace de Regionalización que cada Universidad ubique los proyectos de regionalización en un ámbito específico. Asimismo, solicitar a la Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social que emitan su criterio al respecto, previamente al análisis por parte del CONARE.

- g. MEMO-DA-133 la División Académica hace entrega del estudio “Compendio de resúmenes de estudios sobre vinculación entre el sector empresarial y la oferta académica en la Educación Superior en Costa Rica”.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASÍS indica que se trata de talleres y trabajos que se han realizado con cámaras y con la participación de otras entidades.

SE TOMA NOTA.

- h. OPES-INV-VI-176 la Comisión de Vicerrectores de Investigación solicita repesupuestación de fondos del proyecto “Adquisición conjunta de base de datos referenciales y a texto completo y revistas en formato electrónico. 2008-2010”.

SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Vicerrectores de Investigación que amplíen la información sobre el estado de ejecución del proyecto.

- i. OPES-INV-VI-177 la Comisión de Vicerrectores de Investigación solicita repesupuestación de fondos para el proyecto “Sistema Bibliotecario de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”.

SE ACUERDA devolver la solicitud a la Comisión indicándoles que, según el acuerdo tomado en la sesión No.27-10, celebrada el 14 de setiembre, ya se aprobaron los presupuestos institucionales y los recursos fueron incorporados a éstos.

- j. OPES-DA-CDP-02 la Comisión de Directores de Posgrado solicita información sobre la adjudicación de presupuesto para proyectos de Fondo del Sistema 2011 de la Comisión.
OPES-DA-CDP-03 la Comisión de Directores de Posgrado solicita se apruebe la asignación de ₡24 819 149,50 al proyecto “Estudio de seguimiento a personas graduadas de programas de posgrado de las cuatro universidades públicas”.

SE ACUERDA EN FIRME informar a la Comisión de Directores de Posgrado que el CONARE está anuente a la realización del proyecto, pero que, al unificar recursos con el Proyecto del Observatorio Laboral, el presupuesto podría ser menor al monto solicitado.

Se solicita que realicen una reunión de representantes de ambos proyectos, para que definan el monto final requerido.

- k. OPES-INV-VI-178 la Comisión de Vicerrectores de Investigación solicita repesupuestación de fondos para el proyecto “Síntesis y caracterización de polímeros biodegradables a partir de (L)-ácido láctico obtenido de un sustrato de interés regional aprovechando los desechos de la agroindustria como el banano Musa AAA (variedad Cavendish cultivar Gran naine) y la piña (Ananas comosus)”.

SE ACUERDA devolver la solicitud a la Comisión indicándoles que, según el acuerdo tomado en la sesión No.27-10, artículo 1, inciso a) celebrada el 14 de setiembre de 2010, ya se aprobaron los presupuestos institucionales y los recursos fueron incorporados a éstos.

Asimismo, indicar a la Comisión de Vicerrectores de Investigación que cada Universidad realice un ejercicio de las dificultades que se han presentado en la ejecución de los proyectos y trasladar al Asesor Legal del CONARE para determinar la solución.

- i. CE-110 la Comisión de Enlace de Regionalización invita a Sesión Solemne de entrega de poderes de Coordinación de la UCR, el próximo 14 de diciembre.

SE TOMA NOTA.

- m. SA-OF-325 la Administración solicita autorizar la prórroga del nombramiento del Sr. Francisco Vargas Vargas, como Profesional A (Asistente de la Oficina Administrativa), hasta el 31 de marzo de 2011.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar la solicitud planteada.

Artículo 4. Representaciones

- a. DM-5692 de la Ministra de Salud sobre la designación de las contrapartes universitarias para establecer los programas académicos en materia de “formación en gestión integral de residuos”.

SE ACUERDA trasladar la nota al Asesor Legal para que elabore un dictamen al respecto.

- b. JD-225 la Junta Directiva de FONABE solicita se designe nuevo representante ante la renuncia de la M.Sc. Mayela Avendaño Salas.

SE ACUERDA EN FIRME designar a la M.Ev.Ed. Martha Elena Vargas Villalobos del Departamento de Trabajo Social y Salud del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 5. Asamblea Legislativa

CECTE-643 la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación consulta criterio sobre “Utilización de Tecnologías de Información y Comunicación en las Instituciones del Estado”, expediente No.17520.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar la consulta al Asesor Legal para que elabore el dictamen pertinente.

Artículo 6. Varios

- a) DRS-608 del Ministerio de Salud sobre la elaboración del Reglamento a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No.8839.

SE ACUERDA EN FIRME designar al Lic. David Benavides Ramírez del Programa Campus UNA-Sostenible.

- b) Oficio del 22 de noviembre de la señora Amelia Sanabria Gamboa sobre situación que se

presenta en la Dirección del Servicio Civil con los títulos de Bachiller y Licenciatura en Administración de Oficinas de la UNA.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar el oficio al Asesor Legal para que, en conjunto con el Asesor Legal de la UNA, elaboren el dictamen pertinente.

- c) Correo electrónico de fecha 3 de diciembre, Elizabeth Colucci, Proyecto ALFA PUENTES, informa próxima reunión 20, 21 y 22 de febrero 2011 en Colombia.

SE ACUERDA EN FIRME informar que la Presidencia del CONARE participará en la citada reunión.

- d) Correo electrónico de fecha 2 de diciembre Declaración Iberoamericana de Educación Superior.

SE TOMA NOTA.

- e) Solicitud de reconocimiento y equiparación del señor Carlos Ignacio Benavides Rawson.

SE ACUERDA EN FIRME acoger la propuesta de resolución presentada por el Asesor Legal que dice:

“El Consejo Nacional de Rectores,

Resultando que:

1.- Con fecha 24 de febrero de 2010 el señor Carlos Ignacio Benavides Rawson, representado por el Lic. Eduardo Ernesto Mora Valverde, presenta solicitud de reconocimiento y equiparación de sus estudios como Cineteleasta con especialidad en Dirección emitido por la Escuela Internacional de Cine y Televisión de San Antonio de los Baños de Cuba.

2.- Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para este trámite, aportó declaración jurada rendida ante la Notaria Pública Maryael Obregón Báez, a las 11:00 hrs del 16 de febrero de 2010, comprendiendo dentro de ella el plan y el programa de estudios que completó, aportando copias del mismo con su firma.

3.- En sesión 03-10 del 9 de marzo de 2010, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación conoció la solicitud y remitió al Asesor Legal el expediente a efecto de que dictaminara “si existe algún mecanismo de excepción al presentarse una declaración jurada en vez del sello y firma original de los planes y programas de estudio.”

4.- El acuerdo fue comunicado por oficio ORE-OF-106-10 de 13 de abril de 2010, contra el cual el apoderado del solicitante presentó revocatoria con apelación subsidiaria, alegando que al tratarse de la notificación del acto inicial del procedimiento administrativo contiene omisiones que causan su nulidad y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación no tiene competencia para exigir otras condiciones que no sean las vigentes en los reglamentos correspondientes de la Universidad de Costa Rica. Solicita que el expediente sea elevado directamente a la Universidad de Costa Rica para su conocimiento y resolución,

declarando nulo lo actuado por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE.

5.- Con fecha 25 de mayo de 2010 mediante oficio AL-DICT-10-2010 la Asesoría Legal manifiesta el criterio de que todo documento expedido en el extranjero debe cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Consular (No. 46 de 7 de julio de 1925), especialmente en sus artículos 66, 67, 72, 80 y 81. Agrega que la normativa universitaria permite una mayor flexibilidad tratándose del plan de estudios pero “en todos los casos el requisito exige la presentación de un documento emitido por la misma universidad, aunque fuese en formato digital. El plan o programa de estudios no puede ser sustituido por una declaración jurada ni por documentos emitidos por otra fuente.” En cuanto a la nulidad absoluta por no aplicar en el presente caso el procedimiento previsto en la Ley General de la Administración Pública y la incompetencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, se indica en el dictamen que su participación “ha tenido como propósito verificar el cumplimiento de requisitos documentales, indispensables para admitir la solicitud ara su trámite ante la Universidad de Costa Rica. No ha aplicado ningún “procedimiento” sino que se ha limitado a requerir del interesado la documentación necesaria para completar su solicitud. ... Una vez recibida la solicitud en esta Universidad se dará trámite a la gestión según el procedimiento estipulado en su propia reglamentación interna.”

6.- En sesión 09-10 celebrada el 8 de junio de 2010 la Comisión de Reconocimiento y Equiparación acoge el dictamen legal, el cual se comunica al interesado mediante oficio ORE-OF-181-10 del 2 de julio de 2010. Con fecha 6 de julio de 2010 el apoderado del solicitante alega que “con la intención de hacer menos gravoso el cumplimiento de tal requisito, en vista de que para demostrar la autenticidad el origen de las copias del Catálogo se instauró el método de sellar y firmar los documentos en la institución, lo que hizo el Administrado fue sustituir dicho método de demostración con sellos y firmas, por uno mucho más formal, como es declarar bajo juramento ante Notario Público tal autenticidad del origen de los documentos.” Solicita se acoja la revocatoria planteada o en su defecto se eleve ante el superior la apelación planteada e incidente de nulidad para que se anule lo actuado por la Comisión y la ORE y se envíe el expediente a la Universidad de Costa Rica.

7.- En sesión 11-10 del 27 de julio de 2010 la Comisión de Reconocimiento y Equiparación conoce nuevamente el expediente del interesado, aclarándole las competencias que posee para la determinación de los requisitos de admisibilidad de la gestión, reiterándole los requisitos que debe cumplir el documento correspondiente al plan de estudios y señalando que no se ha iniciado aún un procedimiento administrativo sino de una fase previa de admisibilidad de la gestión. Acuerda admitir la apelación planteada ante el CONARE. La resolución fue notificada al interesado mediante oficio ORE-OF-200-2010 de 9 de agosto de 2010.

8.- EL CONARE en sesión 26-10 del 7 de setiembre de 2010 recibe el expediente del interesado mediante oficio ORE-OF-203-2010 de 18 de agosto de 2010, acordando su traslado a la Asesoría Legal para su trámite.

Considerando:

I.- Los puntos que el interesado solicita resolver por parte de este Consejo se resumen en la definición de competencias dadas a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, el incumplimiento de un "procedimiento administrativo" en la especie y la procedencia de la declaración jurada como medio para validar una documentación que se exige debe ser emitida directamente por la institución que a su vez emita el diploma objeto de análisis en este proceso.

II.- Sobre la definición de competencias de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación:

Este Consejo comparte lo expresado por esa Comisión en el considerando de su sesión 11-10 de 27 de julio que se transcribe:

“PRIMERO: De previo a asumir el conocimiento del memorial presentado, debe determinarse con claridad las competencias que esta Comisión está ejerciendo en el presente caso. El origen de esta Comisión está derivado de la potestad de organización y gobierno que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal tienen por mandato constitucional. El 4 de diciembre de 1974 suscriben un Convenio de Coordinación en el que establecen órganos inter-universitarios por medio de los cuales ejercerán sus propias competencias. De esta organización se generaron diversas comisiones en las que las autoridades universitarias que las integran, ejercen sus propias potestades originarias. Esto es, en las comisiones inter-universitarias cada autoridad, al concurrir con el voto de sus homólogos, ejerce simplemente las potestades que le son propias a lo interno de la institución de procedencia con sus mismos efectos.

EL CONARE no es una entidad extraña o independiente de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. En su seno y en cada uno de sus órganos de coordinación interuniversitario, la autoridad que representa a cada una de aquéllas ejerce las potestades que le son propias y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus competencias son vinculantes para la institución que representa, por la misma razón. Al ejercer por medio del CONARE las potestades que les son propias, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal no pierden sino que fortalecen su autonomía como sistema.

El fundamento legal de las actuaciones de cada Comisión Inter-universitaria no es más que el aplicable individualmente a cada uno de sus integrantes, en cuanto representantes de la Universidad de procedencia. Este régimen jurídico que les respalda es el que determina el límite y competencia de sus atribuciones individuales y los alcances que pueden tener en el ejercicio de la representación que ejercen. A manera de ejemplo, la Comisión de Vicerrectores de Docencia tiene su fundamento en cada uno de los Estatutos Orgánicos de las Universidades representadas y a su vez, los alcances de los acuerdos que puedan adoptar como Comisión se definen por las atribuciones que a cada uno de los Vicerrectores les confiere la normativa interna de la Universidad que representan.

La autoridad y legalidad de los acuerdos de esta Comisión deriva de esas disposiciones, las cuales determinan a su vez los límites de su propia competencia: propias de cada Vicerrectoría de Docencia. Cada Universidad, a su vez, reconoce como propio el acuerdo de Comisión en cuanto posee el voto favorable de su Vicerrector, esto es, los acuerdos de Comisión tienen a lo interno de cada Universidad los mismos efectos que tendría una resolución tomada por su propio Vicerrector de Docencia, individualmente considerado.

Por ello se afirma que los órganos de coordinación del CONARE fueron constituidos para el ejercicio conjunto de las competencias que a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal les son propias.

SEGUNDO: Cuestionada que ha sido la competencia de esta Comisión, debemos indicar que el Reglamento aprobado al efecto, señala como origen de la competencia de esta Comisión:

Artículo 1°.- Las instituciones miembros de Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

El origen de su autoridad deriva en forma directa e inmediata de las potestades que en esta materia poseen por sus leyes constitutivas, a saber:

La Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, Decreto del Congreso número 362, sancionado por el Poder Ejecutivo el 26 de agosto de 1940, en lo que interesa, establece dentro de sus potestades "**reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;...**"(Artículo 7 inciso 8)

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N° 4777 de 10 de junio de 1971 indica dentro de sus competencias "**reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por instituciones tecnológicas extranjeras ... y autorizar el ejercicio de profesiones tecnológicas**" (artículo 8 inciso i). Esta Ley fue reformada por la Ley 6321 de 27 de abril de 1979 cuyo artículo 6° indica: "**Al Instituto le compete el reconocimiento de los títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refieran a carreras similares a las que el mismo ofrece.**"

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional, N° 5182 de 15 de febrero de 1973, indica como competencia de su Consejo Directivo "**reconocer la equivalencia de estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad**" (artículo 18 inciso d)

Por último, la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia, N° 6044 de 3 de marzo de 1977 indica que una de las funciones de la Universidad es el "**reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades**" (artículo 3 inciso e)

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación responde al criterio del ejercicio conjunto de las competencias de estas instituciones. Por esta razón, su reglamento expresamente indica:

ARTÍCULO 7: La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones estará integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros de CONARE y por el Director de OPES.

Cada uno de sus integrantes, como representante institucional, ejerce las competencias que les son propias en su institución de procedencia, esto es, las propias de sus Oficinas de Registro. Se le señala como funciones de esta Comisión:

ARTÍCULO 8: Son funciones de la Comisión:

- a) Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.-
- b) Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de títulos y grados.-
- c) Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar por el trámite de reconocimiento y de equiparación de grados y títulos. Dicho monto deber revisarse cada dos años por lo menos.

Para dar cumplimiento a esta función, el artículo 12 del mismo Reglamento señala:

ARTÍCULO 12: La Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete, en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro - o su homóloga -, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión.-

Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que se apersona ante ella para todo efecto legal.

Lo que en esta Comisión se ha actuado es el dar cumplimiento a esta disposición, emitiendo prevenciones a efecto de que el interesado complete el expediente para remitirlo a la Universidad de Costa Rica, institución que será la encargada de tramitar el expediente por acuerdo de esta Comisión.

TERCERO: Para definir si un expediente está o no completo, la Comisión por medio del representante de cada institución debe dar cumplimiento a la normativa interna de "la institución encargada de tramitarlo". El instructivo que se pone a disposición de los interesados lo que contiene es un resumen de los requisitos que son comunes para determinar la completitud de un expediente a efecto de dar inicio al proceso de reconocimiento y equiparación del grado y del título.

En el presente caso, al expediente del interesado se aplica el **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, EQUIPARACIÓN O CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** de la Universidad de Costa Rica, que en lo que aquí interesa, indica:

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar a la solicitud que presenta el interesado ante OPES se especifican en el Addendum #1 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en el Addendum #2 de este reglamento

ADDENDUM #1: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN O EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS:

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta el interesado en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes:

e) Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que el interesado realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada.

Con fundamento en la normativa antecedente, es claro que la Comisión posee autoridad y potestades suficientes para prevenir que se complete el expediente del interesado, por lo que la alegación de nulidad por falta de normativa que señale las competencias de esta Comisión debe ser rechazada.”

El CONARE comparte lo resuelto y confirma de esta forma que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación tiene las facultades necesarias no sólo para analizar los atestados presentados por el interesado sino también para exigir que los complemente en la forma que se estime necesario a efecto de completar el expediente.

III.- En cuanto al incumplimiento de un “procedimiento administrativo” que se alega.

Tal y como queda expuesto en el considerando antecedente, el recurrente incurre en el error de separar las competencias de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de las que son propias a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal que conforman el CONARE. Esta Comisión tiene el encargo –como competencia inter-universitaria- de *“recibir las solicitudes y de prevenir que se complete, en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro - o su homóloga -, de la institución encargada de tramitarlo”* (artículo 12 ya transcrito).

Como puede observarse, no corresponde a esta Comisión dar inicio a un procedimiento administrativo sino constatar que cada solicitud presentada reúna las condiciones reglamentarias necesarias para poder dar inicio a un procedimiento, de cuyo cumplimiento es responsable *“la Oficina de Registro –o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo”*. En tal sentido no resulta procedente la nulidad alegada, asociada al incumplimiento de un procedimiento administrativo que, como queda indicado, no ha

iniciado aún por no haberse dado cumplimiento a los requisitos documentales reglamentarios que son exigidos como condición previa para darle inicio.

IV.- El último de los argumentos señalados y que fundamentan el recurso de apelación que se conoce, trata sobre la procedencia de una declaración jurada ante Notario Público como medio para validar una documentación que se exige debe ser emitida directamente por la institución que emita a su vez el diploma objeto de análisis en este proceso. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación sobre el particular señaló:

CUARTO: Con el propósito verificar que el expediente estuviese completo para dar inicio al procedimiento respectivo, en sesión 03-10 del 9 de marzo de 2010 se analizó su contenido y se determinó que el programa de estudio presentado no consta debidamente sellado ni firmado por la Universidad. En su defecto se aportó una declaración jurada de la validez de los programas de estudio. ... Por dictamen AL-DICT-10-2010 del 25 de mayo de 2010, el Lic. Gastón Baudrit indica sobre lo consultado:

“Un segundo aspecto contra el que el interesado expresa su inconformidad se refiere al requisito de presentación del plan o programa de estudio de la carrera universitaria cursada.

Sobre el particular hemos de manifestar que el dictamen solicitado comprende no sólo el reconocimiento sino la equiparación del grado y título obtenidos. ...

Los planes y programas de estudio son documentos emitidos en el extranjero que se pretenden hacer valer ante el Estado costarricense, por lo que resulta aplicable la Ley Orgánica del Servicio Consular (No. 46 de 7 de julio de 1925) que, en lo que interesa, indica:

Artículo 66.- Los Cónsules de la República revisten el carácter de notarios y tienen autoridad para dar fe, conforme a las leyes, de los actos y contratos. ...

Artículo 67.- Con el mismo carácter autorizarán los Cónsules los contratos celebrados ante ellos, expedirán certificados y legalizarán documentos y firmas de las autoridades del país en que funcionen, cuando tales certificados y documentos hayan de surtir efecto en Costa Rica, aunque se trate de extranjeros.

Artículo 72.- Sólo son válidos los actos practicados por los Cónsules dentro del límite de los distritos respectivos que se les hayan señalado y revestido de todas las formalidades legales, salvo los casos en que por disposición superior se les encargue o habilite para ejercer funciones en distrito distinto. ...

Artículo 80.- Los certificados y legalizaciones consulares deberán ser expedidos bajo sello del Consulado y producirán efecto en la República después de legalizada la firma del Cónsul por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 81.- En toda legalización de documentos harán constar los Cónsules la calidad oficial del funcionario o funcionarios públicos que lo hubieren expedido o con cuya intervención se hubiese perfeccionado y la circunstancia de hallarse éstos, al expedir o intervenir en el documento, en pleno ejercicio de sus funciones. ...

En principio, toda certificación a aportar en el expediente debe estar debidamente legalizada. El reglamento de la Universidad de Costa Rica estipula:

“Las **certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso** ... pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que el interesado realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada.”

En todos los casos el requisito exige la presentación de un documento emitido por la misma Universidad, aunque fuese en formato digital. Este documento no puede ser sustituido por una declaración jurada ni por documentos emitidos por otra fuente.

En consecuencia, lo acordado sobre el particular por parte de la Comisión se encuentra conforme con las disposiciones reglamentarias aplicables. El plan o programa de estudios no puede ser sustituido por ningún otro documento distinto del que estas disposiciones señalan o autorizan.”

Lo que pretende el interesado en el fondo es una autorización por parte de este Consejo a efecto de no aplicar en el presente caso la Ley de Servicio Consular ni la normativa vigente en la Universidad de Costa Rica. En ambos casos este Consejo se encuentra inhibido para proceder conforme se solicita ya que en el primer supuesto el requisito de legalización del plan de estudios es exigido por una norma legal expresa y en el segundo, al tratarse de una excepción a dicho régimen legal, debe ser aplicado en forma restrictiva y justificada. La propia Comisión de ORE señaló sobre este particular:

“SETIMO: En cuanto al catálogo presentado en el expediente, lo cierto es que aplicando el principio de legalidad, el interesado debe dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Servicio Consular (No. 46 de 7 de julio de 1925) ya transcrita en el dictamen de la Asesoría Legal, como norma de principio. Las diferentes formas que han venido a ser admitidas en su sustitución por parte de la Universidad de Costa Rica y sus homólogas, constituyen en sí mismas un régimen de excepción a dicha Ley por lo que su utilización debe ser restrictiva y justificada. No existe en la normativa vigente la posibilidad de sustituir dichas formas mediante declaraciones juradas, tal y como pretende el interesado, por lo que debe rechazarse su recurso en tal sentido.”

El CONARE, como ente encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal tiene como cometido fortalecer el ejercicio conjunto de las competencias que corresponden a cada una de las instituciones de educación superior universitaria que lo integran. El autorizar la inobservancia de una disposición reglamentaria vigente en cualquiera de estas instituciones excede sus competencias y no tendría ningún efecto legal por cuanto un acuerdo en tal sentido implicaría quebrantar el régimen de autonomía que les es propio, garantizado por el artículo 84 de la Constitución Política.

En el presente caso el interesado debe acogerse a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente sobre el particular.

POR TANTO:

Se acuerda rechazar el recurso de apelación subsidiaria e incidente de nulidad concomitante interpuesto por el señor Carlos Ignacio Benavides Rawson, representado por el Lic. Eduardo Ernesto Mora Valverde, en el expediente de solicitud de reconocimiento y equiparación de sus estudios como Cineteleasta con especialidad en Dirección emitido por la Escuela Internacional de Cine y Televisión de San Antonio de los Baños de Cuba. Se ratifica lo actuado por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE. Comuníquese al interesado. Acuerdo firme.

A las diecisiete horas se levanta la sesión.